

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 -2017-00659 - 00
CAUSANTE: JULIA ELENA GONZÁLEZ DE FRANCO
Sucesión.

La **IGLESIA PRIMITIVA VASOS SANTOS DE DIOS**, en virtud de la compra de los derechos sucesorales que hiciera a los señores **JOSÉ ANTONIO FRANCO MONROY, JAIRO ECCENOVER FRANCO GONZÁLEZ, ORLADO ALBERTO FRANCO GONZÁLEZ, ALBA LUCERO FRANCO GONZÁLEZ, JOSÉ FERLEÍN FRANCO GONZÁLEZ** a través de la Escritura Publica No. 2014 de 2016 de la Notaría 3 del Círculo de Bogotá, por intermedio de apoderado, inició la sucesión de la causante **JULIA ELENA GONZÁLEZ DE FRANCO**, manifestando la aceptación de la herencia con beneficio de inventario.

Mediante auto de 24 de octubre de 2017 (folios 62 y 63), se admitió la demanda, reconociendo a la **IGLESIA PRIMITIVA VASOS SANTOS DE DIOS**, en virtud de la compra de los derechos sucesorales que hiciera a los señores **JOSÉ ANTONIO FRANCO MONROY, JAIRO ECCENOVER FRANCO GONZÁLEZ, ORLADO ALBERTO FRANCO GONZÁLEZ, ALBA LUCERO FRANCO GONZÁLEZ, JOSÉ FERLEÍN FRANCO GONZÁLEZ**, como interesada en este asunto.

En igual dirección, se ordenó notificar a la señora **RUBY JANETH FRANCO GONZÁLEZ** en calidad de heredera de la causante, bajo los términos señalados en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, y para los efectos del artículo 492 ibídem.

Del mismo modo, se dispuso el emplazamiento de todas aquellas personas que se creyeran con derechos a intervenir en el proceso, acción que se llevó a cabo en un periódico de alta circulación (folio 75), sin que dentro del término concedido asistiera persona alguna.

Incluida la demanda en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, se fijó fecha para la práctica de diligencia de que trata el artículo 501 del Estatuto Procesal Civil, en donde fueron aprobados los inventarios y avalúos presentados por la apoderada de **IGLESIA PRIMITIVA VASOS SANTOS DE DIOS** (folios 194 y 195), disponiendo por tanto se presentara la partición por parte de la misma abogado, a quien se le confirió poder para el efecto.

Por auto de 3 de noviembre de 2020 (folio 214), se tuvo a la **IGLESIA PRIMITIVA VASOS SANTOS DE DIOS**, como titular de los derechos sucesorales de la señora **RUBY JANETH FRANCO GONZÁLEZ**, en virtud a la compra efectuada a través de la Escritura Pública número 550 de 7 de septiembre de 2020 de la Notaría Primera del Círculo de Chía – Cundinamarca.

Surtido el traslado del trabajo de partición respecto al único bien inventariado, esto es, **el veinticinco por ciento (25 %) del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50 C – 1354337**, sin que se hubiera prestando objeción alguna, corresponde al Juzgado impartirle su aprobación, por encontrarlo ajustado a derecho, y de conformidad a lo prescrito en el numeral 2 del artículo 509 del Código General de Proceso, que señala, **“Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”**.

Por lo demás, se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, tales como competencia, la capacidad de los interesados y demanda en forma, ni se observa casual que sumerja el proceso en algún tipo de nulidad o actuación que afecte su conclusión.

En mérito delo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE EN TODAS SUS PARTES el trabajo de partición del bien presentado dentro de la sucesión de la causante **JULIA ELENA GONZÁLEZ DE FRANCO**.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y de éste proveído en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, en el folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble identificado con número **50 C – 1354337**, para cuyo efecto a costa de los interesados deberán expedirse por secretaría las copas pertinentes.

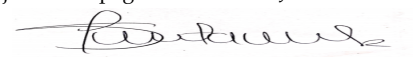
TERCERO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría de esta ciudad que designen los interesados.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 15 del 24 de febrero de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario